



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000081

D-11  
REDACTADO  
ANEXO 2023

INSPECCIONADO: [REDACTADO] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
 EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTADO]  
 EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

[REDACTADO] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADAS EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTADO] PROPIETARIO PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO.

En Querétaro, Querétaro, al día 21 del mes de noviembre del año 2023

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTADO] en su carácter de en los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los diversos VII y IX de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA**, al amparo de la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/OI-AI**; se emite la presente resolución en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.** Mediante orden de inspección **PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/OI-IA** se comisionó a inspectores federales adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para realizar visita de inspección al [REDACTADO]

**EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTADO]**

[REDACTADO] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y, en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas y biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de sus actividades; así como verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la orden de inspección referida en el párrafo que antecede, se circunstanció el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA**, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, otorgándole a la inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.** En fecha 18 de octubre del año 2022, el [REDACTADO] por propio derecho, presentó en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, escrito mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTADO] autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho [REDACTADO] **los tres de apellidos** [REDACTADO]

[REDACTADO] asimismo, el compareciente realiza manifestaciones diversas controvirtiendo la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/OI-IA**; así como los hechos y omisiones circunstanciados en

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
 Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
 Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EN REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000082

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

el acta número PFPA/2C.27.5/044-22/AI/IA, dichas manifestaciones, se tienen por reproducidas como si se transcribieran en su literalidad; asimismo el compareciente ofreció las pruebas que consideró pertinentes, acompañando las pruebas documentales.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de emplazamiento número **36/2023** del día 02 de junio del año 2023, se instauró procedimiento administrativo al [REDACTED] **Y/O MINA DE MERCURIO**, por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA, otorgándosele un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho conviniera, asimismo se ratificó la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MINERÍA DE MERCURIO (EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN) EN LA MINA DE MERCURIO** [REDACTED] y se le impusieron medidas correctivas por lo que fue notificado de manera personal en fecha 13 junio del año 2023 y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Así mismo se tuvo por presentado el escrito ingresado en esta dependencia el día 18 de octubre del año 2022, teniéndose por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle [REDACTED] y como autorizados para tales efectos a [REDACTED] los licenciados en derecho [REDACTED] los tres de apellidos [REDACTED] por hechas las manifestaciones como si se insertara a su literalidad, por admitidas las pruebas ofrecidas por el inspeccionado y desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**QUINTO.** En el ejercicio del derecho señalado anteriormente, el día **03 de julio del año 2023**, el [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS** [REDACTED] presentó en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, escritos mediante el cual en el primero de ellos señala nuevamente el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] autorizando para tales efectos a las licenciadas en derecho [REDACTED] los tres de apellidos [REDACTED] asimismo, el compareciente realiza manifestaciones diversas controvirtiendo la orden de inspección número PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/OI-IA los hechos y omisiones circunstanciados en el acta número PFPA/2C.27.5/044-22/AI/IA.

Al ocурso se cuenta, el inspeccionado, tuvo a bien ofrecer las pruebas que consideró pertinentes

**SEXTO.-** Que mediante acuerdo de fecha 03 de noviembre del año 2023 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultado CUARTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.**- Que en fecha 17 de noviembre del año 2023, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

## CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V, 106 fracciones II, XXIV, 107, 109, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161 y 162 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones V, y VIII, y último párrafo, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipula un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19,

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EN REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000084

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

Eliminado 32 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**II.- El presente procedimiento administrativo se instó en contra del [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO. UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]**

por los hechos y omisiones consistentes en:

**-----EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL-----**  
*La visita de inspección tendrá por objeto verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de impacto ambiental; el cumplimiento a lo establecido en los Considerandos, Términos y Condicionantes de la o las resoluciones en materia de impacto ambiental; así como en la o las Manifestaciones de Impacto Ambiental, revisión de medidas de control, prevención y mitigación; informes; permisos; licencias; seguros ambientales; instrumentos de garantía, avisos, autorizaciones y sus modificaciones, Programas de Manejo Ambiental generales (PMA), y Programas Específicos, Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones y, en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que hayan provocado algún impacto ambiental, por las obras y actividades realizadas por la empresa; con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atiende la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean*

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

000085



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que, con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos **cinco años**, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracciones III, y XI, 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º, 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

#### HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto se hace un recorrido detallado por el lugar observado se llevan a cabo las actividades de exploración, explotación de minerales (sulfuro de mercurio HgS) para su beneficio y obtención de mercurio líquido, el cual se pretende llevar a cabo mediante procesos de trituración y calentamiento de roca (actividades de minería en forma artesanal).

Durante este acto no se aprecia la trituración ni calentamiento de roca, ni tampoco se observa la instalación de hornos, ni beneficio de mercurio, solo se cuenta con una planta de luz y un roto martillo.

La mina conocida como la Joya y/o Mina Guadalupe cuenta con una boca mina antigua la cual se observa en desuso a decir del visitado debido a que los antecedentes que tienen por ese acceso no se tienen betas de cinabrio, debido a esto están abriendo otra boca mina la cual se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] lugar donde se observa un acceso de aproximadamente 7 m de profundidad, sitio de donde se está extrayendo tierra (desaterrando) y también se llevan a cabo trabajos de exploración y extracción de cinabrio (identificación de beta).

Durante este acto de inspección no se apreciaron explosivos, a pregunta expresa al visitado menciono que no los usa, que solo cuenta con un roto martillo y que para hacerlo funcionar cuenta con una planta de luz.

Menciona el visitado que hasta el momento laboran en la mina 5 personas.

Cabe señalar que las actividades se encuentran dentro del polígono correspondiente a la Reserva de La Biosfera Sierra Gorda.

Actividades que encuadran en los artículos 28 primer párrafo fracciones III, y VII de la LGEEPA y artículo 5to. Incisos L) y S). del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

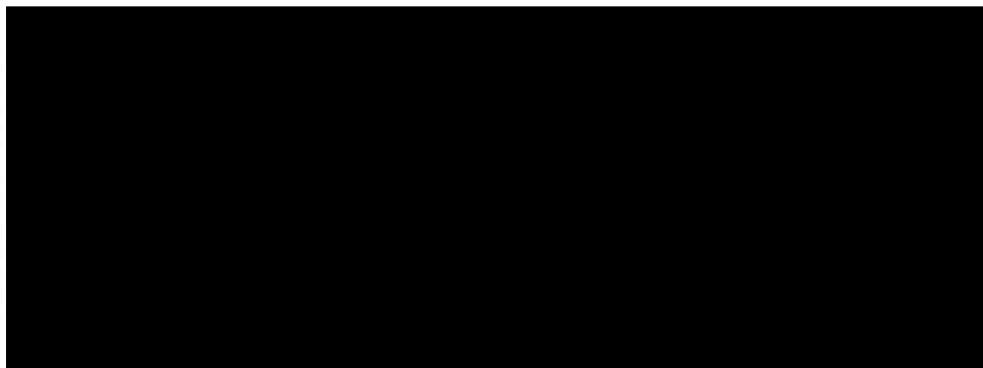
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000086

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023



Se anexa evidencia fotográfica en CD.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental, o en su caso, informe preventivo ante a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere los artículos 28 primer párrafo fracciones III, y XI , 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5, 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la Manifestación de Impacto Ambiental y resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple o digital de las mismas.

**HECHOS U OMISIONES:**

Durante este acto se aprecia que en el sitio visitado conocido como [REDACTED] la cual se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] se llevan a cabo actividades de exploración y explotación de minerales (minería), actividades que se están llevando a cabo dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro sin contar con la autorización de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Durante este acto se le solicita al visitado exhibiera tanto la manifestación de impacto ambiental así como el resolutivo al trámite o autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las actividades de exploración y explotación de minerales (minería), actividades que se están llevando a cabo dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro, dichos documentos no son presentados, refiriendo de viva voz el visitado que los está tramitando.

3.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección ha dado cumplimiento a lo establecido en los Considerandos, Términos y Condicionantes de la resolución en materia de impacto ambiental emitida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro; de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracciones III, y XI , 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5, 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:** Respecto del presente numeral, no se cuenta con cumplimiento de términos y condicionantes de la resolución en materia de impacto ambiental, debido a que no se cuenta con dicha autorización.

4.-Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de tratamiento que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

000087



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] /O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con los artículos 28 primer párrafo fracciones III, y XI , 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5, 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:** como se mencionó en el numeral No.2 de la presente acta de inspección, no se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las actividades de exploración para determinar la presencia de minerales en el sitio.

5.- Si en el establecimiento dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con los artículos 28 primer párrafo fracciones III, y XI , 30 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5, 6º, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones; y en su caso, proporcionar copia simple de los mismos, en caso de no presentarse dichos documentos, se entenderá que no cuenta con los mismos, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:** Respecto del presente numeral, no se cuenta con cumplimiento de términos y condicionantes de la resolución en materia de impacto ambiental, debido a que no se cuenta con dicha autorización.

6.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de realización de obras o actividades que requieren autorización previa en materia de impacto ambiental, así como la aplicación de medidas de prevención, mitigación o compensación, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en el caso de incumplimiento de esta, así como por derrames y/o vertimientos, ocurridos en las instalaciones del establecimiento si han provocado la contaminación del suelo con productos, residuos, materiales o residuos peligrosos, dentro de las instalaciones del establecimiento, fuera de éste o en la periferia del mismo, han causado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OBSERVACIONES HECHOS U OMISIONES:** Respecto del presente numeral, una vez realizado el recorrido por las diferentes áreas de la mina, no se observa que se hayan tenido derrames y/o vertimientos que hayan provocado la contaminación del suelo con productos, residuos, materiales o residuos peligrosos, dentro de las instalaciones del establecimiento, fuera de éste o en la periferia del mismo, o que hayan causado riesgo de pérdida, cambio,

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EN MEMORIAS DEL HÉROE



INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, así mismo, el visitado manifiesta de viva voz que no han tenido ningún evento como los antes referidos.

7.- Con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la persona que atiende la visita de inspección que si de los hechos u omisiones asentadas en la acta correspondiente, resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del establecimiento sujeto a inspección se le requiere aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso, en el momento procesal oportuno, sean valorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto se le explica al visitado los alcances de dicho numeral, manifestando de viva voz, tener pleno conocimiento y entendimiento del mismo.

En virtud del acta levantada y que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el acta de inspección, se desprende que las actividades llevadas a cabo en la [REDACTED] la cual se ubica en las coordenadas geográficas

[REDACTED] representan un caso de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos, casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, por el posible incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 28 fracción III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso L) y S) de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y toda vez que dicha mina de mercurio se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda y más aún cerca de cuerpos de agua (manantiales, ríos o arroyos) y considerando que:

El mercurio es un metal que ocurre en forma natural en el ambiente y que tiene varias formas químicas. El mercurio metálico es un líquido inodoro, de color blanco-plateado brillante. Al calentarlo se transforma en un gas inodoro e incoloro.

La liberaciones al ambiente del mercurio puede darse de forma natural o antropogénica (causada por el hombre), los receptores de las liberaciones de mercurio en el medio ambiente son la atmósfera, el agua (medios acuáticos), y los suelos (medios terrestres).

#### Aire

El mercurio es emitido por una variedad de fuentes puntuales y difusas, y luego se dispersa y translada en el aire, se deposita en la tierra y se almacena en los compartimentos ambientales (agua, suelo y atmósfera) o se redistribuye entre ellos. La mayoría de las liberaciones antropogénicas atmosféricas son emitidas como mercurio elemental gaseoso, que puede desplazarse a largas distancias con las masas de aire, el tiempo de permanencia del mercurio elemental en la atmósfera puede ser de unos meses hasta aproximadamente un año.

#### Suelo

El mercurio tiene un largo tiempo de retención en el suelo y, en consecuencia, una vez acumulado puede seguir liberándose a las aguas superficiales y otros medios por largos períodos de tiempo, posiblemente cientos de años.

#### Agua

Una vez en los ecosistemas acuáticos, el mercurio puede existir en forma particulada y/o disuelta y transformarse en metilmercurio mediante procesos químicos o microbianos, los sedimentos contaminados en el fondo de las aguas superficiales pueden constituir un importante depósito de mercurio.

#### Afectaciones a la salud

Desde el punto de vista toxicológico, existen tres formas de mercurio: mercurio elemental, mercurio inorgánico (sales de mercurio y óxido de mercurio) y mercurio orgánico. Cada una de estas especies químicas de mercurio posee espectros diferentes de toxicidad, aunque todas ellas tienen en común su capacidad de inducir cambios en los sistemas neuronales de los humanos.

En la exposición a mercurio elemental, o sea aquella a la que están expuestos los mineros y trabajadores, puede generar déficit en el desarrollo neurológico y de comportamiento, lo cual puede incluir daños sutiles en la memoria visual, atención y velocidad en las respuestas

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
ANIVERSARIO DE FRANCISCO VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000089

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

visuales, auditivas y psicomotoras, pérdida reversible de la capacidad para distinguir colores, además de inflamaciones severas de la piel.

El metilmercurio y los vapores de mercurio metálico son más nocivos que otras formas, ya que una mayor cantidad de estas formas de mercurio llega al cerebro. La exposición a altos niveles de mercurio metálico, inorgánico, u orgánico puede dañar en forma permanente a los riñones, el cerebro, y al feto. Los efectos sobre la función cerebral pueden manifestarse como irritabilidad, timidez, temblores, alteraciones a la vista o la audición y problemas de la memoria.

La exposición por corto tiempo a altos niveles de vapores de mercurio metálico puede causar lesiones al pulmón, náusea, vómitos, diarrea, aumento de la presión sanguínea o del pulso, salpullidos e irritación a los ojos.

La importancia de las áreas protegidas

La importancia de los espacios naturales protegidos se reconoce en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y reside en el objetivo principal que persiguen todos ellos: el cuidado y la protección de la biodiversidad natural ante el deterioro de estos espacios o monumentos naturales, así como evitar que los recursos sean explotados de manera excesiva.

Estas áreas además tienen funciones fundamentales que se reportan en beneficios para el planeta (funciones ambientales), puesto que albergan una gran riqueza biológica, pero también en beneficios económicos para el ser humano, entre los que destacan el suministro de alimentos, materias primas y otros recursos naturales.

En resumen, las áreas protegidas son espacios de gran importancia para el medio natural, realizando además importantes funciones tales como:

- Cuidado y protección de la biodiversidad.
- Regular la actividad y el impacto del ser humano en espacios naturales para su preservación o restauración.
- Captar el exceso del CO<sub>2</sub> atmosférico.
- Regulación del clima.
- Conservación de reservas de agua.
- Mantenimiento de la fertilidad de los suelos.
- Fuente de alimento y de materias primas.

De lo anterior, es que para llevar a cabo las actividades de minería y actividades dentro de un área natural protegida se debe contar con la Autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de que cada resolutivo contempla las mitigaciones que se requieren para cada tipo de proyecto solicitadas por los particulares, por lo que cada Condicionante, Término y Resolutivo de estas son encaminadas a un fin, con el propósito de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, y que cada obra o actividad que se desarrollen no produzcan un desequilibrio ecológico grave e irreparable, produciendo daños a la salud pública o a los ecosistemas o en su defecto se rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Por lo que con base en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ésta **autoridad ordena** como **MEDIDA DE SEGURIDAD, la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MINERIA DE MERCURIO (EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN)**, EN LA MINA DE MERCURIO conocida como [REDACTED] la cual se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo cual se le hace saber al visitado los motivos y alcances de la medida de seguridad impuesta y se procede a la colocación de los sellos de clausura, los cuales quedan distribuidos de la siguiente forma:

- Sello de clausura No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22/001 colocado en una sección del soporte del malacate.
- Sello de clausura No. PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22/002 colocado en el travesaño del soporte del malacate

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000090

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

Asimismo, se hace de su conocimiento que la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta, no implica impedimento alguno del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni las que en el presente acuerdo o en cualquier otro ordenamiento se ordenen a ejecutar por esta autoridad o cualquier otra.

De conformidad con el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber, que **LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA PODRÁ SER LEVANTADA** en cuanto cumpla con la siguiente medida correctiva:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales para la obtención de mercurio conocida como [REDACTED]  
[REDACTED] la cual se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED]

[REDACTED] anexando la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para solicitar el trámite de autorización.  
**(Plazo 60 días hábiles)**

Con el apercibimiento que de no dar cabal cumplimiento a la misma, se incurrirá en la pena prevista y sancionada por el artículo 420 QUATER fracción V del Código Penal Federal.

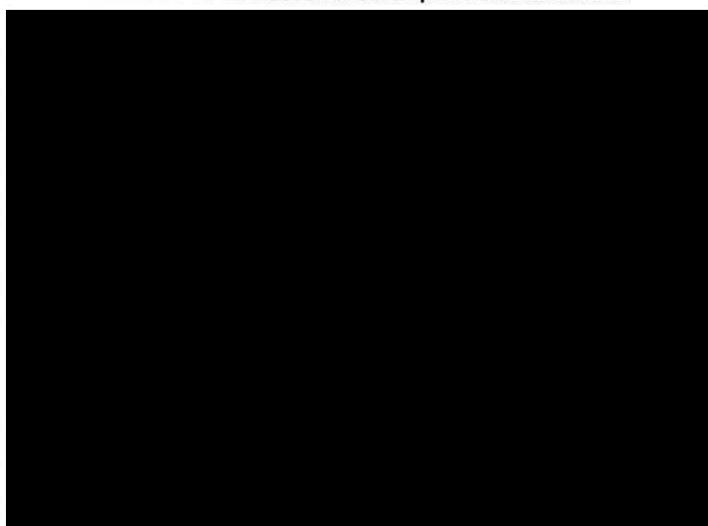
Debido a que los sellos de clausura se encuentran expuestos a personas y condiciones climatológicas se le hace saber al visitado que no deben de ser violados y dar aviso a esta Procuraduría de la violación o deterioro de los sellos.

Evidencia fotográfica de la colocación de sellos de clausura:

**Nomenclatura del sello**  
PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22/001

**Ubicación**

Colocado en una sección del soporte del malacate.



**Nomenclatura del sello**

PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22/002

**Ubicación**

Colocado en el travesaño del soporte del malacate

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

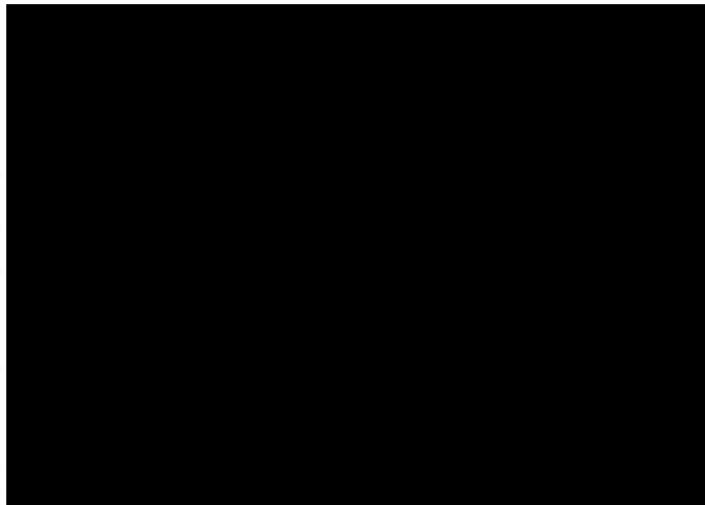
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000091

INSPECCIONADO: [REDACTED] V/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023



## USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el [REDACTED] en su carácter de Empleado de la empresa sujeta a inspección manifiesto: "me reservo el derecho (sic)".

A dicha acta, se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público, que tiene presunción de validez, tal y como, lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

Tercera Época.  
Instancia: Pleno  
R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989.  
Tesis: III-TASS-883  
Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN**

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EN REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

000092



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] V/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00044-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

**DICHOS DOCUMENTOS.**- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.  
- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

**ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.  
- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

De la transcripción del acta, se advierte la siguiente posible irregularidad:

**Irregularidad 1.**

Identificada en los numerales 1, 2 y 3 del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.5/00044-22/AI-IA, consistente en que se observaron actividades de exploración y explotación de minerales (sulfuro de mercurio HgS), consistente en la apertura de una nueva bocamina ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] lugar donde se observa un acceso de aproximadamente siete metros de profundidad, sitio de donde se está extrayendo tierra (desaterrando) y también se llevan a cabo trabajos de exploración y extracción de cinabrio, (identificación de beta) respecto de la cual se le solicitó al inspeccionado exhibiera la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental para realizar dichas actividades, misma que no fue exhibida, por lo tanto, se configura la irregularidad consistente en que en el predio ubicado dentro del Área Natural

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa

2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

000093



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

Protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda del Estado de Querétaro, se realizan actividades de exploración y explotación de minerales reservados a la federación, sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo el artículo 28, fracciones III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5, incisos L) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**III.-** Por cuanto hace al fondo del asunto, se procede al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por disposición expresa de su artículo 2, cuya Ley es de aplicación adjetiva para todos los actos administrativos.

Por lo que se refiere al **análisis y valoración** de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplica de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en virtud que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental no cuentan con un capítulo relativo a "**Pruebas**".

Para corroborar lo anteriormente expuesto, sirve de apoyo la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, página 170, volumen 91-96 Sexta parte, que es del rubro y texto siguiente:

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** – Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES".

El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustancial es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

En razón de lo anterior, el inspeccionado [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO. UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

presentó en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro escritos en fecha 18 de octubre del año 2022 y 03 de julio del año 2023, de los cuales se advierten, las manifestaciones realizadas

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000094

INSPECCIONADO: [REDACTED] V/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

por el inspeccionado en las que refiere diversas irregularidades y violaciones de sus derechos fundamentales durante la prosecución del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia; sin que se pronuncie o controvierte la obligación o exención de la subsunción en el supuesto de obligación que se le atribuye.

Así mismo de la lectura simple que se realice a la orden de inspección se precisa de manera sucinta y pormenorizada los preceptos legales atinentes a la competencia territorial, material y de grado.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA**, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

**"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.** Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO," se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, si bien es cierto que para levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA** contaban con las facultades establecidas en el artículo 47, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también lo es que, dichas facultades, se encuentran vigentes en el artículo 46 y 66 párrafo cuarto, fracciones VIII, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio del dos mil veintidós, para lo cual se transcriben dichos artículos al siguiente tenor:

Q.

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000095

INSPECCIONADO:  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

V/O MINA DE MERCURIO UBICADA

**"Artículo 46.** Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal."

**"Artículo 66.** Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

(...)

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

(...)

**VIII.** Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

**XI.** Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

**XII.** Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;"

Derivado del análisis en los considerandos anteriores, esta autoridad procede a verificar si existe

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

000096



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

incumplimiento a la normatividad ambiental como consecuencia del mismo incumplimiento de obligaciones por parte del inspeccionado, como sigue:

Primeramente, es preciso señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, vigente al momento de la inspección, es una disposición reglamentaria de las disposiciones de nuestra Constitución, para proteger al ambiente en materia de **impacto ambiental**, en el territorio nacional, y tiene por objetivo proteger el cumplimiento de los particulares hacia el ambiente; de ahí que su inobservancia con motivo de incumplimiento a las obligaciones contenidas en ese ordenamiento, generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora, debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Querétaro, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al [REDACTED] en razón de que esta autoridad, derivado del análisis del acuerdo de emplazamiento **36/2023** del **02 de junio del año 2022**, y del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA** considera que cuenta con elementos suficientes para determinar que el [REDACTED] al realizar las actividades de exploración y explotación de minerales (sulfuro de mercurio HgS), consistente en la apertura de una nueva bocamina ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] lugar donde se observa un acceso de aproximadamente siete metros de profundidad, sitio de donde se está extrayendo tierra (desaterrando) y también se llevan a cabo trabajos de exploración y extracción de cinabrio, (identificación de beta) por al respecto de la cual se le solicitó al inspeccionado exhibiera la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental para realizar dichas actividades, misma que no fue exhibida, por lo tanto, se configura la irregularidad consistente en:

## Irregularidad No. 1

Que en el predio ubicado dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda del Estado de Querétaro, se realizan actividades de exploración y explotación de minerales reservados a la federación, sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo el artículo 28, fracciones III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5, incisos L) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**IV.-** De igual manera, se menciona que en el acuerdo de emplazamiento **36/2023** del 02 de junio del año 2023, la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hoy Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, impuso al [REDACTED] **Y/O MINA DE MERCURIO**, la siguiente medida correctiva:

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000097

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

## MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el original para cotejo e ingresar una copia de la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución de las actividades de exploración, explotación y en su caso beneficio de minerales reservados a la federación en la mina conocida como [REDACTED] ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] dentro del polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, así como la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada para evaluación.

### Plazo 20 días hábiles

Del análisis realizado a cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, no se advierte que el inspeccionado haya presentado la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución de las actividades de exploración, explotación y en su caso beneficio de minerales reservados a la federación en la mina conocida como mina [REDACTED] ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] dentro del polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, así como la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada para evaluación.

Bajo esas condiciones, se tiene por no cumplimentada la presente medida correctiva.

V.- Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA, se desprende el posible incumplimiento por parte del [REDACTED] respecto de la **MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]**

**PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]**

[REDACTED] de sus obligaciones en materia de impacto ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 28, fracciones III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5, inciso L) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo que tomando en consideración, lo anteriormente descrito, es que se le tiene instaurado el presente procedimiento administrativo. Para mejor apreciación se transcriben a continuación los preceptos legales antes mencionados que rezan al siguiente tenor:

### **“...LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
Villa**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000098

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

**III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;**

**XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;**

**"...REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:**

**I.** Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

**II.** Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o rurales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

**S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

**a)** Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

**b)** Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

**c)** Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

**d)** Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

**VI.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED], las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducente, en términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Que la gravedad de la infracción se deriva en que no cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de obras y actividades de exploración y explotación

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000099

INSPECCIONADO: [REDACTED] /O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

En referencia al metal "MERCURIO", el cual es explotado en la mina inspeccionada, es importante hacer mención que el mercurio es un metal que ocurre en forma natural en el ambiente y que tiene varias formas químicas. El mercurio metálico es un líquido inodoro, de color blanco-plateado brillante. Al calentarlo se transforma en un gas inodoro e incoloro.

La liberación al ambiente del mercurio puede darse de forma natural o antropogénica (causada por el hombre), los receptores de las liberaciones de mercurio en el medio ambiente son la atmósfera, el agua (medios acuáticos), y los suelos (medios terrestres).

El mercurio es emitido por una variedad de fuentes puntuales y difusas, y luego se dispersa y traslada en el aire, se deposita en la tierra y se almacena en los compartimentos ambientales (agua, suelo y atmósfera) o se redistribuye entre ellos. La mayoría de las liberaciones antropogénicas atmosféricas son emitidas como mercurio elemental gaseoso, que puede desplazarse a largas distancias con las masas de aire, el tiempo de permanencia del mercurio elemental en la atmósfera puede ser de unos meses hasta aproximadamente un año.

El mercurio puede causar en el **SUELTO:**

El mercurio tiene un largo tiempo de retención en el suelo y, en consecuencia, una vez acumulado puede seguir liberándose a las aguas superficiales y otros medios por largos períodos de tiempo, posiblemente cientos de años

**EN EL AGUA:**

Una vez en los ecosistemas acuáticos, el mercurio puede existir en forma particulada y/o disuelta y transformarse en metilmercurio mediante procesos químicos o microbianos, los sedimentos contaminados en el fondo de las aguas superficiales pueden constituir un importante depósito de mercurio.

## AFFECTACIONES A LA SALUD:

Desde el punto de vista toxicológico, existen tres formas de mercurio: mercurio elemental, mercurio inorgánico (sales de mercurio y óxido de mercurio) y mercurio orgánico. Cada una de estas especies químicas de mercurio posee espectros diferentes de toxicidad, aunque todas ellas tienen en común su capacidad de inducir cambios en los sistemas neuronales de los humanos.

En la exposición a mercurio elemental, o sea aquella a la que están expuestos los mineros y trabajadores, puede generar déficit en el desarrollo neurológico y de comportamiento, lo cual puede incluir daños sutiles en la memoria visual, atención y velocidad en las respuestas visuales, auditivas y psicomotoras, pérdida reversible de la capacidad para distinguir colores, además de inflamaciones severas de la piel.

El metilmercurio y los vapores de mercurio metálico son más nocivos que otras formas, ya que una mayor cantidad de estas formas de mercurio llega al cerebro. La exposición a altos niveles de mercurio metálico, inorgánico, u orgánico puede dañar en forma permanente a los riñones, el cerebro, y al feto. Los efectos sobre la función cerebral pueden manifestarse como irritabilidad, timidez, temblores, alteraciones a la vista o la audición y problemas de la memoria.

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000100

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

La exposición por corto tiempo a altos niveles de vapores de mercurio metálico puede causar lesiones al pulmón, náusea, vómitos, diarrea, aumento de la presión sanguínea o del pulso, salpullidos e irritación a los ojos.

## B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] se hace constar que respecto a sus condiciones económicas durante el presente procedimiento administrativo no presento ningún documento tendiente a acreditar su situación económica. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que es económicamente solvente, para hacer frente a una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Eliminado 64 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

## C) LA REINCIDENCIA:

De conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 171 de la Ley General el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad considera que no es REINCIDENTE, toda vez que de la búsqueda realizada en el índice del archivo de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como de los sistemas institucionales de control y registro de expedientes no se encontró información en la que el infractor incurriera más de una vez en conductas que implique infracciones a un mismo precepto en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que permite el [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED] "O, NO ES REINCIDENTE.

## D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Por lo que respecta a la infracción cometida, esta autoridad determina que, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

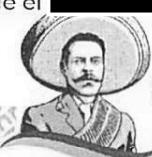
[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED]

es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos y requisitos referidos con antelación, sino que, al carecer de los mismos, constituirá una infracción y un elemento volitivo que se traduce en un querer, es un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, si esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el [REDACTED]

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

**[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED]**

si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, también lo es que, de no haber cumplido a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en los medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: *la. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).*

#### **NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.**

*La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.*

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

#### **E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso en particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por [REDACTED] EN SU

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

000102

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

**CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]**

[REDACTED] si implican un gran beneficio al no tener que invertir en las instalaciones de la mina para contrarrestar los efectos negativos al medio ambiente, por lo que se traduce en que existe un beneficio económico directamente obtenido.

**VII.** Con el ánimo de no transgredir los derechos fundamentales de la persona infractora, y con fundamento en lo previsto en los artículos 169, 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; vigentes al momento de realizarse la visita de inspección, esta autoridad, toma en consideración los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, así como, la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitres y cuyo valor actual es de **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, y toda vez que la comisión de la violación que señalan los preceptos antes citados, puede ser administrativamente sancionable, conforme al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), al momento de imponerse la sanción, y que en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, atendiendo a las facultades discrecionales de esta autoridad, se impone a la persona infractora las sanciones económicas que se detallan en el considerando siguiente.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

**"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO."<sup>1</sup>**  
**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN."<sup>2</sup>**  
**"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES."<sup>3</sup>**

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/20, Página: 1172, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Con número de registro: 186216.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, Página: 145, Séptima Época, Con número de registro: 256378.

<sup>3</sup> Tesis: 1a./J. 125/2004, Página: 150, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, Con número de registro: 179586.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

En virtud de que el [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED] NO SUBSANÓ LA IRREGULARIDAD Identificada en los numerales 1, 2 y 3 del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.5/00044-22/AI-IA, consistente en que en el [REDACTED] en el predio ubicado en EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED] dentro del

Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda del Estado de Querétaro, realiza actividades de exploración y explotación de minerales reservados a la federación, sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo el artículo 28, fracciones III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5, incisos L) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo tanto, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, considerando que la infracción fue grave, que cuenta con la condición económica para poder solventar el pago de una multa económica, que no es reincidente, que el carácter fue intencional y el beneficio directamente obtenido, se sanciona al [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED] con una multa de \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 200 (DOSCIENTAS) unidades de medida y actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, en relación con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintitrés y cuyo valor actual es de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 PESOS M.N.).

Así mismo, con fundamento en el artículo 171 fracción II inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que el [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED] no dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento número 36/2023 de fecha 02 de junio del año 2023, se impone como sanción LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades de exploración y explotación en la MINA DE MERCURIO denominada MINA CONOCIDA COMO [REDACTED]

UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED]

circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA condicionado su levantamiento al cumplimiento de la medida correctiva que se mencionan en el considerando siguiente.

VIII.- Asimismo, a efecto de que el [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] que de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA se advierte el posible

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
Villa  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

Incumplimiento de sus obligaciones ambientales establecidas en los artículos 28 fracciones III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso L) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales 55, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 66 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y toda vez; que es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental (antes Delegación) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas, en el plazo que en la misma se establece y que deberá computarse a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo:

Eliminado 48 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

#### MEDIDA CORRECTIVA:

- 1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el original para cotejo e ingresar una copia de la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ejecución de las actividades de exploración, explotación y en su caso beneficio de minerales reservados a la federación en la mina conocida como [REDACTED] ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] dentro del polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, así como la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada para evaluación.

#### Plazo 20 días hábiles

De conformidad con el artículo 58 y 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de aplicación supletoria lo establecido en el diverso 169 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concede al [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED]

[REDACTED] un término de cinco días hábiles, posteriores al vencimiento de los plazos otorgados, para acreditar ante esta Autoridad, por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas dictadas.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: 32/2023

derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 169 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por haber actuado en contravención a lo establecido en los artículos 28, fracciones III y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5, incisos L) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le impone al [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED]

una multa total de **\$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **200 (doscientas)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$ 103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintitrés.

Con fundamento en el artículo 171 fracción II inciso a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que el [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED] EN [REDACTED] no dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **36/2023** de fecha 02 de junio del año 2023 se impone como sanción **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.5/044-22/AI-IA, condicionado su levantamiento al cumplimiento de las medidas correctivas que se mencionan en el considerando VIII

**SEGUNDO.** El [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN LA [REDACTED]

deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, Ter piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.

[http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446)  
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar ícono de la PROFEPA.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que lo sancionó.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

**Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

Eliminado 32 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

**TERCERO.** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, ubicada en AVENIDA

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEinte MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

**CONSTITUYENTES ORIENTE, NO. 102 PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QRO. C.P. 76047.**

**SEXTO.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE, NO. 102 PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QRO. C.P. 76047.**

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/l/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/l/mx/avisos_de_privacidad.html)

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEGRÁFICAS [REDACTED]**

[REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Av. Constituyentes #102, Ter piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000108  
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O MINA DE MERCURIO UBICADA  
EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/28.2/2C.27.5/00005-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 32/2023

la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE, NO. 102 PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, QUERÉTARO, QRO. C.P. 76047.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]  
[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE,  
ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DE LA MINA  
DE MERCURIO, UBICADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] EN LA

copia con  
TIRADA AUTOGRAFA DEL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 Bis, 167 Bis 1 167 Bis 2, 167 Bis 3 y  
167 Bis 4 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/I/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción I, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022

mgll [Firma]



Oficina de Representación  
de Protección Ambiental de la  
PROFEPA  
en el Estado de Querétaro

MULTA TOTAL DE \$20,748.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.  
Teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO